

INFORME

Asunto: incorporación de recomendaciones del informe de impacto de género del anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal Inclusiva de la Comunitat Valenciana.

Visto las recomendaciones y propuestas de mejora que formula la Unidad de Igualdad de esta Conselleria:

1) En relación al art. 4, que regula un ámbito de aplicación, la perspectiva de género no se puede incorporar como un ámbito específico.

Se puede incorporar en el apartado 3, del artículo 4:

3. Para garantizar la participación social de las personas interesadas en las propuestas normativas y el seguimiento de las condiciones de accesibilidad en los diferentes ámbitos, así como la perspectiva de género, se tendrá en cuenta especialmente a las organizaciones representativas de personas con diversidad funcional y de personas mayores.

2) En relación con el art.20, la recomendación se encuentra incorporada en el texto.

3) En relación con el artículo 21.2, la recomendación propone que “los servicios de carácter sanitario, social y asistencial tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres con discapacidades”, pero el artículo 21 se refiere a condiciones de accesibilidad en productos y servicios relacionados con la sociedad de la información.

Por lo que se debería incluir en Artículo 51. *Centros sanitarios de atención primaria y especializada*, que en el apartado 2, párrafo segundo, una adición o inciso final:

Se dispondrá de productos de apoyo necesarios para facilitar las transferencias de las personas con discapacidad o diversidad funcional y del mobiliario clínico accesible que posibilite y facilite las exploraciones necesarias a estas personas, incluyendo las necesidades específicas de las mujeres con discapacidades.

4) En relación con el artículo 44, la recomendación de formación del personal vinculado al transporte, incluido conductores y conductoras, señala que es extrapolable a otros profesionales de educación, salud, etc. Por lo que se propone incorporar en Anexo III, punto 1, con un inciso final:

1. Ofrecer formación en materia de accesibilidad resulta incompleto si no se ofrece a la vez formación sobre los principales problemas los que se enfrentan las personas con diversidad funcional. Además, esta es una acción que contribuye a eliminar determinadas barreras mentales y a una transformación y un cambio de actitudes, que evita la discriminación, al entender mejor las necesidades específicas de cualquier persona, incluida la perspectiva de género.

5) En relación con el artículo 60.1 señala que sería de importante relevancia la incorporación de vestuarios inclusivos para personas con discapacidad.

La propuesta es de incorporar y añadir en el apartado 3:

e) Vestuarios inclusivos y aseos o baños accesibles, para personas usuarias y espectadores con diversidad funcional, en el porcentaje establecido reglamentariamente.

La directora general de Diversidad Funcional y Salud Mental